

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Noviembre.)

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Almería, de los cuales resulta:

Que en 19 de Agosto de 1882 presentó D. Antonio Berbel de Oña, vecino de Tabernas, ante el Juzgado de primera instancia de Gérgal una demanda de interdicto de recobrar la posesión de una finca sita en el pago de Moralla, término de Tabernas, de la cual había sido despojado por D. Manuel Campana Chacon por el hecho de haber arrancado los dependientes del demandado los espartos que se criaban en la referida propiedad:

Que admitido el interdicto y celebrado el juicio verbal que previene la ley, la parte demandante produjo en él los títulos de propiedad del cortijo de Moralla; certificación de un acuerdo del Gobernador de Almería, relativa a cuestiones que se suscitaron entre el Ayuntamiento y Berbel acerca del mismo cortijo, en la cual determinaba la autoridad superior de la provincia, que tanto la corporación municipal como el particular tenían medios en las leyes para discutir y hacer efectivos sus derechos, y otra certificación de haberse reconocido entre los terrenos laborables de D. Antonio Berbel algunos trozos incultos poblados de atochar, haciéndolo constar así el sobreguarda de montes de la comarca, el Regidor síndico de Tabernas y un guardia municipal:

Que el demandado intentó la excepción dilatoria de su falta de personalidad por no tener el carácter que le atribuía el demandante, y desechada por el Juez, alegó que la cogida de espartos que había dado lugar al interdicto se había verificado por orden de D. Luis Cañizares, como apoderado de doña Josefa Campos, viuda de D. Francisco Campana, en virtud del contrato

celebrado con el Ayuntamiento para aprovechar los espartos de aquel término municipal; presentando en apoyo de sus alegaciones el acta de entrega de los montes contratados, que comprendían todos los espartizales de la jurisdicción de Tabernas, excepto los que figurasen legítimamente amillanados a favor de particulares, y una certificación del amillanamiento de Tabernas, de la cual resulta que D. Antonio Berbel no tiene amillanado ningún trozo de terreno inculto:

Que el Juez dictó auto declarando haber lugar al interdicto, y mandando restituir al demandante en la posesión de que había sido despojado; y apelada esta sentencia por parte de Campana, se elevaron los autos a la Audiencia de Granada, a la cual requirió de inhibición el Gobernador de la provincia de Almería, alegando que el Ayuntamiento de Tabernas había dado posesión al arrendatario de los montes de los terrenos objeto del interdicto; que es de la exclusiva competencia de la Administración municipal el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio; que en virtud de estas atribuciones había dictado el Ayuntamiento de Tabernas varias disposiciones para mantener el estado posesorio de sus montes, entre los cuales se encuentran las que son objeto del interdicto, y que no pueden admitirse juicios de esta clase contra las providencias administrativas de los Alcaldes en los asuntos de su competencia: citaba el Gobernador, en apoyo de su requerimiento, los artículos 72 y 89 de la ley municipal, y el 27 de la provincial, y acompañaba 12 documentos dirigidos a probar la posesión en que se hallaba el Ayuntamiento de Tabernas de los terrenos cuya posesión se cuestionaba:

Que la Sala sustanció el incidente y dictó auto declarando su competencia para conocer en el interdicto, fundada en que las facultades de los Ayuntamientos para mantener el estado posesorio de sus bienes se limita a rechazar las usurpaciones recientes y fáciles de comprobar; en que aparecía demostrada la posesión constante del actor del interdicto, y que por tanto no podía calificarse la usurpación de reciente; y que en este concepto no podía suponerse que la providencia administrativa estuviera dictada dentro

del círculo de las atribuciones del Ayuntamiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley municipal, que en su número 3.º declara que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 89 de la propia ley, que determina que los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia. Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de esta ley:

Considerando:

1.º Que la providencia adoptada por el Ayuntamiento de Tabernas de arrendar el sobrante del esparto que se produjera en los montes de su término está dentro del círculo de sus atribuciones, segun el art. 72 de la ley municipal:

2.º Que al designar la cosa objeto del contrato, lo hizo con arreglo a los datos que aparecían en sus oficinas, entre los cuales no constaba que el trozo de terreno objeto del litigio estuviese amillanado a nombre de D. Antonio Berbel, haciendo uso, por tanto, el Municipio de atribuciones que le eran propias:

3.º Que si en esta designación ha lastimado los derechos de un tercero, puede este reclamar contra el acuerdo, segun lo que determinan las leyes, pero nunca por la vía del interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

(Gaceta del 25 de Noviembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de introducir en el proyecto del plan de carreteras para la isla de Cuba algunas modificaciones que reclamaban los intereses generales de aquellas provincias, y la necesidad de atender en los trazados de tales vías de comunicación, no solo a los elementos de riqueza del país, sino a las condiciones de defensa de aquel territorio, impidió que este plan se sometiera a la sanción de V. M. al mismo tiempo que el decreto de 1.º de Junio del corriente año, en virtud del cual rige en aquella isla la ley de carreteras análoga a la de la Península.

Llenados ya todos los requisitos que faltaban; limitado el plan de carreteras únicamente a las más necesarias y que tienen un interés más directo para el Estado; comprendidas todas bajo la misma denominación y agregando a ellas, de acuerdo con el ramo de Guerra, las que más especialmente interesan a la defensa de aquel territorio, se ha formado el adjunto plan ó relacion de tan importantes vías de comunicación, colocándolas por el orden que más interesan.

Entre estas carreteras hay algunas que han de seguir la misma dirección y servir idénticos intereses que ferrocarriles considerados ya como preferentes para su ejecución; y como debe evitarse la construcción de dos vías de comunicación paralelas, cuando tanta necesidad hay de ellas en la isla y tan escasos recursos existen para ejecutarlas, y no estando, por otra parte, determinado cuándo y cómo han de realizarse ciertas líneas de caminos de hierro, conviene no suprimir del plan tales carreteras, sin perjuicio de tomar en cuenta oportunamente sus circunstancias.

Por estas consideraciones el Ministro que suscribe, de conformidad con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Estanislao Suarez Inclán.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

PUERTOS.

Circular núm. 307.

Con fecha 21 del actual este Gobierno de provincia ha dictado la providencia siguiente:

Visto el expediente promovido por V. en representación de la Real Compañía Asturiana en solicitud de que se declaren de utilidad pública las obras de mejora de la barra y ría de San Martín de la Arena:

Resultando que hechas las oportunas publicaciones en el *Boletín oficial* reclamaron contra dicha pretension el Ayuntamiento de Ongayo y varios vecinos de Cortiguera, Cudon, Polanco y Suances, fundándose en que se verían privados de los terrenos en que apacentan sus ganados y en vicios que suponen de que adolece el expediente de concesion de las obras de que se trata:

Visto lo expuesto por esa Compañía, lo informado por la Comisión provincial é Ingeniero Jefe de obras públicas:

Visto el articulado del título 2.º, sección 1.ª de la ley de 10 de Enero de 1879 y el capítulo 1.º del reglamento para su ejecución:

Considerando que es improcedente la oposicion formulada por el Ayuntamiento y vecinos de los pueblos mencionados, puesto que en el año 1876 que fueron oídos juzgaron á la sazón ventajosas las obras:

Considerando que las obras de referencia han de reportar ventajas á los intereses generales, en uso de las facultades que me confiere la ley, vengo en declarar de utilidad pública las obras de mejora de la barra y ría de San Martín de la Arena.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar y á los efectos de la ley y reglamento de expropiacion forzosa.

Santander 26 de Noviembre de 1883.

El Gobernador,
Fernando Boville.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

OBRA PÚBLICAS.

ANUNCIO.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputacion en 16 del corriente mes, esta Comisión provincial ha señalado el día 11 de Diciembre próximo á las once de su mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios para conservación de la carretera provincial de Argoños al Puntal, durante el actual año económico, por el importe de su presupuesto de contrata de 1.169 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el salón de sesiones de esta corporacion, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doce pesetas en dinero metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 18 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 5 pesetas.

Santander 24 de Noviembre de 1883.—El Vicepresidente, Pedro de la Herran.—P. A.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera provincial de Argoños al Puntal, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (aquí la proposicion que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIO.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputacion en 16 del corriente mes, esta Comisión provincial ha señalado el día 11 de Diciembre próximo á las 12 de su mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios para conservación de la carretera provincial de Anero á la Cavada, durante el actual año económico, por el importe de su presupuesto de contrata de 459 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el salón de sesiones de esta corporacion, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5 pesetas en dinero metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 8 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 2 pesetas.

Santander 24 de Noviembre de 1883.—El Vicepresidente, Pedro de la Herran.—P. A.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula

personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera provincial de Anero á la Cavada, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIO.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputacion en 16 del corriente mes, esta Comisión provincial ha señalado el día 12 de Diciembre próximo á las doce de su mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios para conservación de la carretera provincial de Beranga á Riva ó Arredondo, durante el actual año económico, por el importe de su presupuesto de contrata de 861 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el salón de sesiones de esta corporacion, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9 pesetas en dinero metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 13 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 4 pesetas.

Santander 24 de Noviembre de 1883.—El Vicepresidente, Pedro de la Herran.—P. A.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para conservación de la carretera provincial de Beranga á Riva ó Arredondo, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BÚRGOS.

Secretaría.

Habiéndose admitido al Procurador de los Tribunales de esta capital don Felipe Sagredo Orive la renuncia que ha presentado de su cargo para establecer su residencia oficial en el

Juzgado de Marquina, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica en este *Boletín* á los efectos que determina el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Búrgos 24 de Noviembre de 1883.—José M.º Llinás de Andreu.

BATALLON RESERVA DE SANTANDER, NÚM. 133.

RELACION nominal de cumplidos del primer reemplazo de 1874 á quienes han de dárseles sus alcances como más antiguos, pero que de no presentarse en breve plazo se entregarán á los que siguen en orden.

Clases.	NOMBRES.	Pueblos,	Ayuntamientos.
Soldado	Pedro Santervas Bueno.	Pedroso.	Villacarriedo.
»	Norberto Puertas Santervas.	Cabezón de Liébana.	Cabezón de Liébana.
»	Juan Guerra Gomez.	Barreda.	Torrelavega.
»	Mauricio Pando Torres.	Ledantes.	Vega de Liébana.
	Santander 16 de Noviembre de 1883.—El Jefe del Detall accidental, Francisco Alonso.		

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Santa María de este término municipal se halla prendada desde el día 13 del mes actual por estar dañando en la vega comun del mismo una vaca de 14 á 15 años, color avellana, oscura de cabeza, astas castillas y aguadas, tiene en el asta izquierda las iniciales L. R. y S., estando tambien marcada en el asta derecha, pero no se conoce el marco.

La persona que sea su dueño puede pasar á recogerla, pagando costos y alimentos, en el término de 30 días; pasados los cuales se procederá á su venta para que no se consuma su valor en alimentos.

Cayon, Noviembre 24 de 1883.—Gorronio de la Portilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del autorizante se ha presentado demanda por D. Joaquin Arredondo Quintana, vecino de esta villa, en solicitud de que se incluya en el censo electoral para Diputados á Cortes á varios vecinos de Meruelo por reunir las cualidades legales, y admitida esta, se ha mandado se fijen edictos en los sitios de esta capital y pueblo de Meruelo, y se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia la inclusion en dicho censo de los electores D. Manuel Canales Fernandez, Toribio Ballesteros Mazo, Manuel Peña-

lacia Cicero, Gregorio Menexo Alonso y Francisco Quintana Vierna.

Para que tenga pues efecto la publicacion en el Boletin oficial indicado del mandado insertar en el mismo y puedan oponerse los electores inscristos, expido el presente con dicho objeto, apercibidos de que trascurrido el término de veinte dias no serán oidos.

Santaña y Noviembre veintiuno de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan Antonio Hidalgo.—P. M. de S. S., Sebastian Olazábal.

D. ROMUALDO DE LOS RIOS Y PORTILLA, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el dia veinte de Diciembre próximo á las diez de la mañana se substarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas.

1.ª Una radicante en término del pueblo de Tezanos, barrio y sitio de Buscobe, compuesta de casa-cabaña, sin número, de cuarenta y cuatro metros de superficie y de once á doce obreros de prado, todo cerrado sobre sí; linda al Este Juan Barquin, y ejilo comun por los demás lados, tasada en mil quinientas pesetas. 1.500

2.ª Una tierra labrantía, cabida seis plazas sobre poco en el mismo sitio; lindando al Norte la finca anterior, Este Policarpo Crespo, Sur Santiago Labin y Oeste Pedro Diego, tasada en trescientas sesenta pesetas. 360

Cuyas fincas han sido embargadas en pleito ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia del Procurador Quevedo, como apoderado de D. Manuel Mazon Pardo y D. Manuel Cano y Pelayo, contra los herederos de don Santiago Labin, para pago de dos mil setecientos cinco pesetas, principal de una escritura, réditos y costas; se advierte que de las fincas citadas solo existe título á favor del finado Labin, los cuales se hallan de manifiesto en la Escribanía, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Villacarriedo á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Romualdo de los Rios.—Por mandado de S. S., Dionisio Velez.

FISCALÍA MILITAR DE LA HABANA.

D. HIGINIO FERNANDEZ GARCÍA, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, Fiscal permanente de la plaza de la Habana.

Por cuanto y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por este mi tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Matanzas en esta isla en el año de mil ochocientos ochenta y uno, D. Ricardo Gomez García, natural de Santander, soltero, de unos cuarenta y un años de edad, para que en el improrogable término de diez dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presente á mi disposicion en esta Fiscalía, sita en el campamento de la Cabaña de esta plaza, á responder á os cargos que le resulten en el proce-

so que de órden superior instruyo por abusos y fraudes denunciados como cometidos en la gestion administrativa del Hospital militar de Matanzas en mil ochocientos setenta y siete, seguro de que si así lo verifica se le oirá y administrará recta y cumplida justicia, pudiendo practicar su presentacion asimismo en la citada ciudad de Santander ante el Fiscal que allí lo llamare, con el solo objeto de identificar su persona, y reconocida, poder proceder á lo que haya lugar.

Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado publíquese é insértese el presente edicto por nueve dias consecutivos en el Boletin oficial de la provincia de Santander, de donde es natural el emplazado.

Higinio Fernandez.—Por mandato del señor Fiscal: el Alférez Secretario, Francisco de Losada y Goiburu. 9-3

D. FELIPE RUIZ SALAZAR, escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Carrera en nombre de D. Pedro Antonio Linares, vecino de Oreña, para litigar con don Antonio Gonzalez y D. Agustin Saiz, de la misma vecindad, y D. Cándido Gomez Oreña, Notario y vecino de Santillana, se dictó sentencia por este Juzgado el dia doce del corriente mes, la cual comprende la parte dispositiva siguiente:

Parte dispositiva.

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar al D. Pedro Antonio Linares con las personas que pretende en su demanda, á quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de dicha ley de Enjuiciamiento, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley. Y por esta mi sentencia, cuya parte dispositiva se publicará en el Boletin oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio del Barco.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia.

Para que conste cumpliendo con lo mandado y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, firmo el presente en Torrelavega á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Felipe R. Salazar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouvellon.

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS, Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayenne.

El magnifico vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica, Trinidad, Caripano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla. Y CON CORRESPONDENCIA EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballo

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLAC) Y EL HAVRE,

PROCEDEnte DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

CALDERA

Capitan Crampon, saldrá del HAVRE Y BORDEAUX PARA VERACRUZ el dia 4 del actual con escalas en San Tomás, Ponce, Mayaguez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

Capitan Heliard, saldrá de SAINT NAZAIRE PARA COLON el dia 6 del actual con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla, Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Cayena.

2.º En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el momento de los señores remitentes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Muelle, 30. 15

LA MONTAÑESA UNIVERSAL

SANTANDER.

Fábrica de refinacion de aceite de oliva puro sin rival: procedente de Alicante.

Instalada esta fábrica en los inmensos locales que posee el Sr. Soriano en su establecimiento calle de la Compañía, número 3, anuncia al público sus

productos, garantizando la pureza y bondad de los mismos.

El aceite refinado en esta fábrica no tiene competidor, y sustituye con ventaja sin excepcion á toda clase de mantecas en los usos domésticos.

Unico y exclusivo punto de venta, en el establecimiento de Ignacio Soriano.

3. COMPAÑIA 3.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletin oficial, á la mayor brevedad posible, las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses etc., insertos en dicho Boletin oficial durante los años económicos de 1879 á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882.

Reales.

Table with 2 columns: Item Name and Amount. Items include Alfoz de Lloredo (68), Bareyo (47), Bárcena de Pié de Concha (8), Cabezón de la Sal (58), Camaleño (28), Campó de Yuso (7), Campó Suso (Hermandad) (127), Cartes (22), Castro ó Cillorigo (41), Cieza (24), Colindres (8), Corvera (50), Corrales de Buelna (56), Enmedio (41), Entrambasaguas (16), Escalante (8), Guriezo (10), Lamason (73), Laredo (7), Liérganes (33), Los Tojos (81), Luena (8), Penagos (26), Pesaguero (23), Piélagos (87), Polanco (13), Polaciones (43), Rasines (7), Rionansa (93), Rivamontan al Mar (28), Rozas (Las) (16), Ruento (20), Ruesga (19), San Miguel de Aguayo (48), Santiuurde de Reinosa (8), Santillana (19), Soba (5), Tresviso (8), Valdáliga (41), Valdeolea (13), Valdeprado (8), Valderredible (4), Val de San Vicente (71), Valle de Cabuérniga (46), Vega de Liébana (38), Vega de Pas (8), Villaescusa (7), Udías (35).

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

TEATRO PRINCIPAL

Funcion para hoy miércoles.

(24 DE ABONO.)

La zarzuela en tres actos y en verso, nominada:

LAS DOS PRINCESAS.

Entrada general una peseta.

A LAS 7 Y MEDIA.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL, 4.